

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0119-2012
De 2 de abril de 2012

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre el transporte de madera en tucas, aserrada o semi-aserrada y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Administradora General de La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 5, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 41 de 1998, establece que una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", preceptúa que el INRENARE, hoy, Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está autorizada para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen.

Que la ley 1 de 3 de febrero de 1994, señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que el artículo 48 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 establece que el transporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de guías de transporte forestal, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones", establece que la ANAM, previa justificación, podrá establecer horarios y días dentro de los cuales no podrán transportar productos o subproductos forestales. La violación a tales disposiciones implicará la retención de los mismos, sin perjuicio a las sanciones que correspondan.

Que mediante Resolución No. AG-703-2009 de 18 de septiembre de 2009, "Por medio de la cual se regula el transporte de madera en tucas, aserrada y semi-aserrada, se dictan otras medidas y disposiciones, y se deroga la Resolución No. AG-0174-2005 de 18 de marzo de 2005", prohíbe en todo el territorio nacional el transporte de madera a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.)

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 02/04/2012

hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m.), durante los días laborables y hasta las 24 horas de los días sábados, domingos y días feriados.

Que los recursos naturales renovables en general y particularmente los recursos forestales requieren una mayor fiscalización y control a fin de garantizar el uso racional de los mismos, así como su conservación, recuperación y uso sostenible.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender en todo el territorio nacional el transporte de madera en tuacas, aserrada o semi-aserradas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 3 de abril de 2012 hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 9 de abril de 2012.

Artículo 2. Instruir a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en esta Resolución.

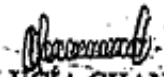
Artículo 3. Solicitar la colaboración de las autoridades de policía y puestos de control de la Policía Nacional para que retenga y ponga a órdenes de la Autoridad Nacional del Ambiente cualquier vehículo que durante las horas y días prohibidos sea sorprendido transportando productos forestales.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución No. AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008; Resolución No. AG-703-2009 de 18 de septiembre de 2009.

Panamá, a los 02 de abril de 2012 (2) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente - ANAM
Resolución No. AG-0119-2012
Fecha: 02-04-12
Página 2 de 2
LC/IC/NR/ya

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 03/04/2012